

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, inciso a), 17, inciso b) y 18, inciso b) de la Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

*Considerando:*

1°—Que la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero del 2006, establece en su **Artículo 12.**—***“Preparativos para emergencias en centros de trabajo y sitios de afluencia masiva de personas. Los patronos o sus representantes, los responsables de los centros de trabajo o las personas, físicas o jurídicas, responsables de actos en sitios de afluencia masiva de personas, establecerán un plan de prevención y atención de emergencias, que considere la definición de una estructura de coordinación interna y los procedimientos correspondientes. Los alcances de los planes de prevención y atención de emergencia serán definidos, mediante decreto ejecutivo, con las demás instancias del estado responsables de otorgar permisos de funcionamiento y acreditación de este tipo de instalaciones y planes.”***

2°—Que el artículo 25 de la Ley N° 8488 establece que *“es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.”*

3°—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en sesión celebrada el 7 de octubre del 2015 tomó el acuerdo N° 224-10-2015 que cita: *“ se aprueba el documento titulado: **“NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS.”**, para ser utilizada en forma obligatoria por las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR) y recomendar al poder ejecutivo la publicación mediante decreto, con las demás instancias del estado responsables de otorgar permisos de funcionamiento y acreditación de este tipo de instalaciones y planes, en cumplimiento del artículo N° 12 de la Ley 8488, a efectos de que sea de aplicación obligatoria en los centros laborales y de ocupación pública.”*

4°—Que la ***NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS***, representa un salto cualitativo en los preparativos y respuesta, al estandarizar procesos a nivel nacional.

5°—Que el Poder Ejecutivo reconoce la orientación hacia un Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, en que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, actúa como Órgano Rector y Coordinador de toda la estructura del Estado costarricense para la atención de emergencias y la prevención del riesgo.

6°—Que la Norma de Planes de Preparativos y Respuesta ante emergencias para centros laborales o de ocupación pública no contiene ningún trámite ni requisito a cumplir por los administrados. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Norma de Planes de Preparativos y Respuesta ante Emergencias  
para Centros Laborales o de Ocupación Pública. Requisitos**

Artículo 1°—Se establece la **NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS** aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva N° 224-10-2015 tomado en sesión ordinaria N° 11-10-15, celebrada el día miércoles 07 de octubre de 2015.

Artículo 2°—La norma completa y autorizada por la Junta Directiva podrá ser ubicada en la dirección electrónica [www.cne.go.cr](http://www.cne.go.cr), adicionalmente en caso de que se requiera, el documento físico de la Norma podrá ser consultado en la sede principal de la CNE en las siguientes Unidades: Normalización y Asesoría, Asesoría Legal y en el Centro de Documentación.

Artículo 3°—El documento autorizado norma la elaboración de planes de emergencias, en vista de la existencia de leyes, decretos, códigos y normativa vigente que abordan la temática y de la ausencia de este instrumento hasta el momento. La Norma y todas las actividades que la misma conlleva, se enmarcan dentro del Marco de Acción de Hyogo, la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos (PCGIR) y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo (PNGR). Igualmente responde al cumplimiento del mandato de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N° 8228 y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud N° 34728-S, estableciendo los requisitos y contenidos del plan de preparativos y respuesta ante emergencias, para que sean incorporados en los centros laborales y de ocupación pública como parte de su dinámica diaria contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad y de la amenaza, así como el impacto negativo que tienen los desastres en los centros laborales y de ocupación pública, a nivel de salud de las personas y de los bienes y servicios; bajo el principio que la gestión del riesgo es una responsabilidad inherente de todo el Estado y sociedad costarricense.

El Plan de preparativos y respuesta ante emergencias debe contemplar todas las amenazas, condiciones de vulnerabilidad y riesgo, así como los recursos y capacidades del centro de trabajo, para poder trabajar en las medidas de preparación y respuesta que garanticen la seguridad humana y reduzcan las pérdidas materiales y el impacto social que provocan las situaciones de emergencias. Deberá considerar las acciones de orden preventivo y correctivo, a seguir por el centro laboral y de ocupación pública para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo entre ellas: a) Información general de la organización, b) Valoración del riesgo, c) Política de gestión de riesgos, d) Organización para los preparativos y respuesta, e) Plan de acción, f) Mecanismos de activación, g) Procedimientos operativos de respuesta y h) Evaluación y recuperación.

Artículo 4°—El objeto de esta norma es establecer los requisitos y contenidos con los que debe cumplir un Plan de Preparativos y Respuesta ante Emergencias en centros laborales y de ocupación pública. Establece las actividades que se deben desarrollar en forma progresiva, como: conceptualización, principios, normas de referencia, organización, valoración del riesgo, plan de acción y actividades de seguimiento y evaluación. Esta norma se sustenta en el artículo 12 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y el artículo 4 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N° 8228

Artículo 5°—El campo de aplicación de la norma es a todos los centros laborales y de ocupación pública tales como sitios para reuniones públicas, residencial, hoteles, centros educativos, cuidado de la salud, industriales, negocios, mercantil, centros comerciales, almacenamiento, servicio, albergues, guarderías, centros diurnos y centros de acogida, detención y correccionales.

Artículo 6°—Se insta a las instituciones del Estado, según sus competencias, a ejecutar la **NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS.**

Las instituciones del Estado incluirán, en sus planes operativos anuales, las acciones necesarias para implementar la **NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS.**

La observancia a esta Norma impone la consideración del riesgo dentro de la planificación de sus acciones y en el cumplimiento de sus competencias, creando una forma distinta de gestión del desarrollo donde se deben analizar de forma proactiva los factores generadores de riesgo para generar mayores capacidades para la atención de emergencias y desastres. La consideración del riesgo y su gestión deben ser parte integral de la visión de desarrollo del país, con prácticas de innovación solidarias y responsables que favorezcan la adaptación y transformación frente a posibles escenarios futuros de riesgo.

A partir de la publicación de esta norma, los planes de preparativos y respuesta, o los planes de atención de emergencias que soliciten las instituciones del estado costarricense a cualquier organización, deberán ajustarse al contenido normativo de este documento. Por ello, todas las instituciones del estado

costarricense, deberán adaptar las solicitudes de requisitos de planes de preparativos y respuesta, al contenido de esta norma.

Artículo 7°—La CNE ejercerá la coordinación de la **NORMA DE PLANES DE PREPARATIVOS Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS PARA CENTROS LABORALES O DE OCUPACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS**, que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y lineamientos, mediante los indicadores de gestión y resultado que se detallan en dicha normativa.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diez de noviembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—Solicitud N° 17909.—O. C. N° 17116.—(D39502-IN2016014836).